

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 007 Extraordinaria de 16 de marzo de 2012

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 39/12

Ministerio de Educación

Resolución No. 11/12

Instrucción No. 1/2012

Resolución No. 12/12

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 221/11 (Copia Corregida)

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 4/12

Resolución No. 8/12

Resolución No. 12/12

Resolución No. 13/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 16 DE MARZO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 7

Página 19

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 39/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas y otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 434 de fecha 19 de octubre de 2011 y 516 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictadas en esta instancia, se aprobaron los Reglamentos para el Sistema de Gestión Económica con arrendamiento de inmuebles a trabajadores por cuenta propia en las Barberías y Peluquerías y en los Servicios Personales, Técnicos y del Hogar respectivamente.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los productos que conforman los diferentes

módulos destinados a los trabajadores por cuenta propia acogidos a las actividades de servicios de peluquería-barbería-manicura y reparación de calzado que implementan el Sistema de Gestión de arrendamiento de locales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los productos que forman parte de los módulos con destino a los trabajadores por cuenta propia incorporados al Sistema de Gestión de arrendamiento de locales, en CUP, que se comercializarán por las empresas provinciales de Servicios Técnicos y del Hogar, los que constan en una página y se relacionan en el Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS EN CUP

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
	PELUQUERAS		
37031601000000AV	Decoloración en Polvo 500 g	U	270,00
37033501000000AV	Peróxido 5 000 ml	U	250,00
370320030000MB16	Desrriz 250 ml	U	99,00
370302020200MB16	Champú Neutralizador 300 ml	U	30,00
	BARBEROS		
370242010000MB16	Crema de Afeitar 100 ml	U	55,00
370241030000MB16	Loción después de Afeitar 300 ml	U	22,00
	MANICURAS		
37023301010000AV	Esmalte de Uñas	U	25,00
370232020000MB16	Brillo Liso	U	25,00
37023301000000AV	Quita Esmalte 100 ml	U	22,00
	CALZADO		
1113585	Puntilla de montar a mano	kg	80,00
1113485	Aguja de remendar	U	4,00
1113375	Media suela de goma	Par	28,00
1113376	Tacón de goma	Par	28,00

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11/2012

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 515, de fecha 19 de noviembre de 1984, incluyó en las resoluciones ministeriales Nos. 244, 246 y 248, todas del año 1980 la DISPOSICIÓN ESPECIAL ÚNICA referida al tratamiento del fraude académico, la tentativa y otras manifestaciones relacionadas con el mismo.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial 88, de fecha 29 de abril de 1998 puso en vigor los Reglamentos Escolares para los subsistemas de educación preescolar, primaria, especial, secundaria básica, preuniversitaria, técnica profesional, de adultos e institutos superiores pedagógicos.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial 45, de fecha 30 de mayo de 2005, que establece el Reglamento de Vestuario para los alumnos externos pertenecientes a Escuelas Primarias, Especiales, Secundarias, Pre Urbanos, Politécnicos, Oficios y los centros del INDER y de Cultura e Internos de las Escuelas Secundarias Básicas en el Campo, Vocacionales de Ciencias Exactas y Pedagógicas, centros Politécnicos, Escuelas de Instructores de Arte, Institu-

tos Superiores Pedagógicos (Primer año y Formación de Profesores Generales Integrales), Escuelas Formadoras Emergentes de Maestros Primarios y para los alumnos que trabajan como Profesores Generales Integrales en Secundaria Básica.

POR CUANTO: Se hace necesario eliminar la dispersión legislativa en relación con los reglamentos escolares, que permita su actualización y que propicie una mayor participación de los colectivos estudiantiles y docentes, así como de la familia en la elaboración de los reglamentos internos en cada centro docente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento tiene como objetivo establecer los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones que rigen en la actividad escolar, a partir de las prioridades de nuestra educación y la experiencia acumulada en la aplicación de los reglamentos escolares y lograr que cada estudiante y colectivo de trabajadores tenga conoci-

miento de las mismas y el deber de cumplir cabalmente con estas en aras de fortalecer la disciplina.

ARTÍCULO 2.-Los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este reglamento son de aplicación a los estudiantes de todos los subsistemas de educación, matriculados en los centros de enseñanza del Sistema Nacional de Educación, excepto los estudiantes de la Educación Superior.

ARTÍCULO 3.-Las direcciones de los centros elaborarán, partiendo del presente Reglamento y las características particulares de cada uno, un Reglamento Interno, donde se complementen estas indicaciones, que serán de obligatorio cumplimiento por todos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

ARTÍCULO 4.-Los horarios del día y docentes son de estricto cumplimiento por todos, se confeccionan sobre la base de los requisitos pedagógicos, psicológicos e higiénicos previstos para las diferentes edades y educaciones. El horario del día debe reflejar todas las actividades que se desarrollan en la escuela según la modalidad.

ARTÍCULO 5.-Solo se admitirán visitas de los padres o tutores a las escuelas en los horarios que se definan a tal efecto, los que no deben interrumpir la participación del estudiante en las actividades previstas. En los centros internos, además de los domingos, las visitas se admitirán, en los casos que así lo requieran, solo una vez a la semana y organizados por el Consejo de Dirección; también cuando sean de interés de la institución, citadas por el director del centro. En todos los casos se registrarán los datos personales de los visitantes y del estudiante visitado. Se establecerá en cada centro un horario de atención a la población que aparecerá en lugar visible.

ARTÍCULO 6.-Es responsabilidad del director de cada escuela, de conjunto con su Consejo de Dirección:

- a) establecer y controlar los horarios del día y de las actividades docentes, incluyendo los horarios de atención a los padres y de atención a la población;
- b) garantizar y velar por la organización de las diferentes actividades de la doble sesión y de las actividades complementarias, como continuidad del proceso docente educativo, logrando un clima agradable y la masiva participación de los estudiantes, además respetar la opinión del colectivo considerándolos como sujeto y medio de educación;
- c) garantizar el contenido pedagógico, educativo y la participación de todos los estudiantes en las actividades políticas, culturales, deportivas y recreativas que se conciben, así como la organización, control y disciplina en el traslado y desarrollo de las actividades que se efectúen fuera de la institución, para las cuales no se solicitarán recursos monetarios a las familias;
- d) crear las condiciones que garanticen el máximo desarrollo de las capacidades mentales y físicas de los estudiantes, la formación de una cultura cívico ciudadana, económica, productiva y de cuidado medioambiental, así como de protección a la salud de los escolares;
- e) brindar la atención necesaria a las familias, en particular, a su orientación, que haga más efectiva su labor en la educación de los hijos y en la preparación de estos para

la vida ciudadana. Se les informará periódicamente sobre los resultados que se van alcanzando durante el curso escolar.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.-Todos los estudiantes tienen los deberes y obligaciones comunes siguientes:

- a) amar y estar dispuestos a defender la Patria Socialista y los principios de nuestra Revolución;
- b) respetar y conocer el significado de los símbolos patrios; honrar a nuestros héroes y mártires;
- c) amar y cuidar la escuela, conocer el significado del nombre del mártir o del hecho que la identifica y su argumentación;
- d) asistir diaria y puntualmente a clases;
- e) respetar a profesores y trabajadores dentro y fuera de la escuela;
- f) mantener una conducta correcta dentro y fuera del centro;
- g) usar correctamente el uniforme escolar y los atributos pioneriles;
- h) estudiar sistemáticamente, realizar las tareas escolares y actividades evaluativas que se programen;
- i) combatir toda manifestación de fraude;
- j) cumplir con la guardia estudiantil;
- k) ser críticos y autocríticos ante lo mal hecho;
- l) conocer y cumplir con el Reglamento Escolar y el Reglamento Interno de la escuela;
- m) cuidar la higiene personal y colectiva;
- n) cumplir con el cuidado, conservación de la base material de estudio y de vida, las instalaciones, equipos y medios existentes.

ARTÍCULO 8.-Los estudiantes utilizarán el uniforme establecido para el nivel educacional de que se trate, de acuerdo con el régimen del centro y cumplirán estrictamente con las normas siguientes:

1. Para los estudiantes:
 - a) **Short o pantalón y camisa:** los alumnos hasta cuarto grado de la educación primaria usarán short y para el resto de las educaciones usarán el pantalón semiestrecho hasta el medio muslo y recto en las piernas y con el largo necesario para que toque el borde superior del calzado con el borde inferior de ellos, la camisa se utilizará por dentro del pantalón y completamente abotonada.
 - b) **Cinto:** Se usará por dentro de las trabillas del pantalón, será preferiblemente de color negro, carmelita o blanco, con hebillas sencillas y pequeñas.
2. Para las estudiantes:
 - a) **Saya y blusa:** La saya observará un largo de 100 mm a partir del punto medio de la rótula, la blusa se utilizará por dentro de la saya y completamente abotonada.
 - b) **Medias:** Se utilizarán a todo lo largo, serán preferiblemente de color blanco u otros colores claros.

ARTÍCULO 9.-Se prohíbe la modificación parcial o total del uniforme y su uso tiene carácter obligatorio en las actividades docentes, excepto para la realización de la educación física, en la que se usará un vestuario apropiado, sin extravagancias en el vestir. Solo no se usará el uniforme en

actividades extradocentes y en aquellas que determine la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 10.-Se prohíbe la utilización de prendas, adornos, accesorios u otros elementos no acordes con el uniforme escolar. Los estudiantes para asistir al centro lo harán correctamente pelados, afeitados y peinados. Se prohíbe el uso de tintes para pelo de varios colores o maquillaje excesivo. Las estudiantes pueden utilizar aretes pequeños y discretos, los estudiantes se abstendrán de utilizar esta prenda.

ARTÍCULO 11.-En los casos de incumplimiento de lo establecido para el uso del uniforme:

- a) se limitará la entrada al aula de los estudiantes que incumplan lo establecido para el uso del uniforme escolar por una segunda vez después de que se le aplicara cualquiera de las medidas descritas en los artículos 19, 21 y 23 del presente reglamento;
- b) se limitará la entrada a las instituciones educacionales a los estudiantes que aun después de aplicar las medidas descritas en los artículos 19, 21 y 23 continúen con indisciplinas relacionadas con el uso del uniforme y se evaluará su permanencia cuando la ausencia supere un periodo de 30 días;
- c) cuando se aplica una medida relacionada con la limitación de entrada al aula o la institución a efectos de la evaluación escolar se consideran ausencias no justificadas.

ARTÍCULO 12.-Los estudiantes tienen la obligación de practicar la cortesía y el respeto mutuo como son: el saludo, hablar en voz baja, uso del lenguaje correcto, no usar apodosos ofensivos, bromas groseras o de mal gusto ni utilizar frases que hieran el prestigio personal y social de otros estudiantes, no interrumpir las conversaciones sin pedir permiso, ceder el asiento a las compañeras, impedidos físicos o personas mayores, entre otras. En las clases se levantará la mano para preguntar o responder.

ARTÍCULO 13.-Todos los estudiantes estarán obligados a cuidar las instalaciones del centro y los medios puestos a su disposición, conservar la base material de estudio y de vida que se les entregue y devolverla en un estado de conservación que indique un uso racional.

ARTÍCULO 14.-El régimen de pases en los centros internos será de estricto cumplimiento en cuanto a frecuencia, horario, seguridad, transportación y disciplina. Los estudiantes están en la obligación de regresar puntualmente del pase y no ausentarse de la escuela sin autorización. En el caso de pases extras, el estudiante deberá solicitarlo solo por razones justificadas.

ARTÍCULO 15.-Se adoptarán las medidas organizativas y de control que aseguren el cumplimiento del Reglamento de Salud. Los estudiantes deben manifestar una conducta sexual responsable.

ARTÍCULO 16.-Son derechos comunes de los estudiantes los siguientes:

- a) recibir un trato cortés y respetuoso por parte de los trabajadores, docentes y Consejo de Dirección;
- b) pertenecer a la organización estudiantil en dependencia de la Educación que cursa; elegir o ser elegidos como dirigentes de esta organización y ser representados por ella en el Consejo de Dirección del centro; participar en las

asambleas de grupo para la evaluación integral del estudiante;

- c) el disfrute gratuito de los servicios educacionales;
- d) la participación en todas las actividades que se programen en el centro;
- e) la actualización de los sucesos de la vida social y política en el ámbito nacional e internacional; conocer la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño, y el Código de la Niñez y la Juventud;
- f) recibir formación vocacional y orientación profesional según la educación y una preparación adecuada para su inserción en la vida laboral, así como las ofertas de continuidad de estudio para los estudiantes de sexto y de noveno grados, teniendo en cuenta sus posibilidades como estudiante y las necesidades reales de los territorios;
- g) expresar sus opiniones, críticas y sugerencias en el lugar y formas adecuadas;
- h) apelar ante autoridades superiores en caso de inconformidad con una decisión;
- i) el disfrute de su tiempo de descanso, el sistema de pases para los centros internos, los recesos docentes y vacaciones programadas según Calendario Escolar aprobado para cada curso escolar;
- j) utilizar las instalaciones y medios disponibles para el desarrollo de las actividades;
- k) ser evaluados, tanto en su aprovechamiento escolar como en su comportamiento y actitud general, y recibir Información sistemática sobre sus resultados;
- l) promover al grado o año inmediato superior siempre que cumplan los requisitos exigidos para ellos;
- m) recibir el estipendio correspondiente en los casos establecidos;
- n) integrar grupos culturales, deportivos e investigativos representativos de sus centros.

ARTÍCULO 17.-En cada centro se establecerá el sistema de estímulo a partir de los resultados individuales y colectivos obtenidos.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 18.-Ante las violaciones de la disciplina se velará ante todo por el carácter educativo de la medida que se imponga. Las indisciplinas se califican como faltas **Muy Graves, Graves, y Menos Graves**; se tendrán en cuenta para su aplicación las características del estudiante, las circunstancias en las cuales se produjeron, gravedad y trascendencia del hecho.

ARTÍCULO 19.-Constituyen faltas **Muy Graves** las siguientes:

- a) mantener una actitud o realizar actos graves y ostensibles, contrarios a la moral y a los principios ideológicos de nuestra sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- b) cometer cualquier otro acto que pueda ser constitutivo de delito intencional denigrante o tener una actitud inmoral, o de otro tipo, que por su naturaleza y trascendencia social perjudique el prestigio de la escuela;
- c) difamar o menospreciar públicamente a las instituciones de la República de Cuba, a los héroes y mártires de la patria; no respetar los símbolos patrios;
- d) cometer fraude;

- e) dañar o destruir intencionalmente la propiedad social, en cualquiera de las áreas del centro docente;
- f) participar en hechos que ocasionen pérdida de recursos materiales que de manera gratuita entrega el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- g) cometer en la escuela, hechos previstos en la ley como delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- h) fugarse de la escuela; ausencias injustificadas de forma reiterada;
- i) introducir armas blancas, de fuego u otros objetos que puedan causar un daño;
- j) convocar o participar en riñas tumultuarias;
- k) introducir en la escuela, en cualquier soporte, material pornográfico, subversivo, contrarrevolucionario, o cualquier otra información que atente contra la política educacional;
- l) introducir y/o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas en las áreas del centro o fuera de él, y durante la transportación o pase en el caso de los centros internos;
- m) introducir y/o consumir medicamentos relacionados con psicofármacos sin la comunicación correspondiente a la dirección del centro y la prescripción por el facultativo;
- n) mantener relaciones sexuales en la escuela.

ARTÍCULO 20.-Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas **Muy Graves**, se aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- a) realizar el análisis con el estudiante y su familia en el Consejo de Dirección con la presencia de los dirigentes de la organización estudiantil a que pertenecen, de la escuela y del grupo, así como representantes del Consejo de Escuela;
- b) análisis con las organizaciones de la comunidad;
- c) análisis con las organizaciones estudiantiles;
- d) exigencia a los padres de la reparación del daño material causado por las indisciplinas cometidas por su hijo;
- e) en el caso de los centros internos suspender el pase con previa información a todos los factores y los padres del o los estudiantes;
- f) traslado a otro centro educacional del mismo nivel;
- g) en las asambleas de la FEEM se tendrán en cuenta las indisciplinas muy graves y graves para el otorgamiento de pre-avales y avales a los estudiantes;
- h) evaluar y proponer a la Educación el análisis en el Consejo de Atención a Menores del municipio.

ARTÍCULO 21.-Constituyen faltas **Graves** las siguientes:

- a) maltratar de obra o de palabra a profesores, personal dirigente, trabajadores, compañeros de estudio o a cualquier otra persona;
- b) usar incorrectamente el uniforme;
- c) no participar injustificadamente en la actividad laboral (agrícola y socialmente útil) y no mantener una correcta actitud ante ellas;
- d) no alcanzar el porcentaje necesario de asistencia a clases injustificadamente;
- e) ausentarse del centro docente sin la debida autorización;
- f) hacer falsas imputaciones a otras personas tratando de encubrir su responsabilidad o la de otro, ante análisis por la ocurrencia de hechos relacionados con la vida escolar

- o no, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- g) crear alteraciones del orden en cualquiera de las áreas del centro, así como en otras áreas donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente-educativo o estén relacionadas con él;
- h) exhibirse sin ropas o sin parte de la ropa en áreas docentes, deportivas, exteriores o comunes del área del dormitorio;
- i) observar una conducta violatoria de las normas morales o de convivencia social establecidas en nuestra sociedad socialista;
- j) fumar dentro del centro docente.

ARTÍCULO 22.-Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas **Graves**, se aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- a) exigencia a los padres o tutores de la reparación del daño material causado por las indisciplinas cometidas por su hijo;
- b) llamada de atención ante los padres;
- c) realizar el análisis con el estudiante y su familia en el Consejo de Dirección con la presencia de los dirigentes de la organización estudiantil a que pertenecen, de la escuela y del grupo, así como representantes del Consejo de Escuela;
- d) análisis con los padres en presencia del profesor responsable de grupo y/o claustrillo del grado y el Vicedirector de Trabajo Educativo;
- e) análisis con los padres en el grupo;
- f) recuperación de las actividades afectadas por la indisciplina;
- g) en el caso de los centros internos suspender el pase con previa información a todos los factores y los padres del o los estudiantes;
- h) traslado de grupo;
- i) cuando se aplica una medida relacionada con la limitación de entrada al aula o la institución a los efectos de la evaluación escolar se consideran ausencias no justificadas.

ARTÍCULO 23.-Constituyen faltas **Menos Graves** las siguientes:

- a) llegar tarde injustificadamente a las actividades docentes planificadas u orientadas por la Dirección del Centro, o por las organizaciones estudiantiles;
- b) no mantener la debida disciplina durante la realización del proceso docente educativo;
- c) jugar de mano, usar apodosos ofensivos, bromas groseras o de mal gusto, utilizar frases que hieran el prestigio social de los compañeros y profesores;
- d) incumplimiento reiterado de las tareas y deberes escolares;
- e) incurrir en actos de complicidad o encubrimiento ante la violación de las obligaciones contenidas en el Reglamento Escolar;
- f) hablar en voz alta, ser descortés o infringir las normas relativas a la Educación Formal;
- g) introducir en el centro docente a personas ajenas no estando autorizadas.

ARTÍCULO 24.-Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas **Menos Graves**, se aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- a) amonestación privada;
- b) amonestación pública ante su grupo de estudio, el claustro de profesores, el Consejo de Escuela o el Consejo de Dirección;
- c) análisis con el profesor responsable del grupo;
- d) señalamiento crítico;
- e) recuperación de las actividades afectadas por la indisciplina;
- f) análisis con los padres en presencia del profesor responsable de grupo y/o claustro del grado y el Vicedirector de Trabajo Educativo.

ARTÍCULO 25.-Atendiendo a las indisciplinas cometidas por los estudiantes estos podrán ser analizados:

- a) Individualmente;
- b) con los padres, tutores o familiar responsable;
- c) en el seno del grupo o colectivo;
- d) en la Asamblea Pionera o de la FEEM, según proceda;
- e) en el claustro de profesores;
- f) en el Consejo de Dirección del Centro;
- g) en el Consejo de Escuela;
- h) en el Consejo de Atención a Menores.

SEGUNDO: Durante el periodo de discusión y análisis del presente reglamento, que servirá de base en la elaboración de los reglamentos internos de cada centro, se mantendrá la vigencia de los reglamentos internos anteriores.

TERCERO: Dejar sin efecto las resoluciones ministeriales Nos. 515 de fecha 19 de noviembre de 1984, 88 de fecha 29 de abril de 1998, 45 de fecha 30 de mayo de 2005 y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía en todo lo que se opongan a lo dispuesto por la presente.

COMUNÍQUESE a viceministros, rectores de universidades de ciencias pedagógicas, directores nacionales, directores provinciales y municipales de Educación.

ARCHÍVESE el original de este reglamento en el protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

INSTRUCCIÓN No. 1/2012

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Tomando en consideración el imperativo de lograr la necesaria disciplina en nuestras instituciones educacionales cada centro docente elaborará su Reglamento Escolar Interno, a partir del aprobado por la Resolución Ministerial No. 11 de fecha 12 de enero de 2012. En el proceso de elaboración se podrán incorporar aquellos temas que, en correspondencia con las particularidades y necesidades de cada subsistema de educación o de los centros resulte necesario.

El Sistema Nacional de Educación cuenta con centros de diferentes características, entre los que se destacan por su

régimen, los centros internos, seminternos y externos, por su ubicación urbanos y rurales y por los niveles de educación que se atiende puros y mixtos. Por lo tanto cada Consejo de Dirección debe hacer una evaluación de los temas que deben ser recogidos en el Reglamento Escolar Interno, con el objetivo de garantizar una mejor organización escolar y disciplina, de acuerdo con sus características,

Instruyo lo siguiente:

PRIMERO: El proceso de elaboración de los reglamentos escolares internos de cada centro docente se concebirá en las etapas siguientes:

1ra. Etapa. Estudio y análisis por las estructuras de las direcciones provinciales y municipales de educación del Reglamento Escolar aprobado por el Ministerio de Educación.

2da. Etapa. Preparación de los Consejos de Dirección de los centros de las diferentes educaciones, de los docentes y familias.

3ra. Etapa. Proceso de elaboración y aprobación de los reglamentos escolares internos.

4ta. Etapa. Discusión del Reglamento Escolar Interno con los estudiantes.

Constituirán elementos importantes en el cumplimiento de cada una de las etapas anteriores los siguientes:

1ra. Etapa. Estudio y análisis por las estructuras de las direcciones provinciales y municipales de educación.

Se desarrollarán sesiones de estudio en cada uno de los departamentos de las diferentes educaciones a nivel provincial donde se evalúen los resultados de la aplicación del reglamento en el presente curso en los centros educativos a partir de las visitas realizadas. Se determinarán los principales problemas existentes y su manifestación diferenciada en municipios y/o centros. Se procederá al estudio del reglamento que se envía por el MINED. La Dirección Provincial de Educación elaborará la propuesta de cronograma para la preparación de las estructuras a cada nivel hasta la elaboración y aprobación de los reglamentos a nivel de centro.

Se incorporará el análisis y debate del reglamento enviado por el MINED a la agenda de un Consejo de Dirección Ampliado en el que, además de analizar los capítulos y artículos del mismo, se intercambien las opiniones de los equipos provinciales de las diferentes educaciones con los directores municipales de manera que se logre una visión coherente sobre los problemas en el cumplimiento del reglamento actualmente y su comportamiento diferenciado en municipios y centros.

Se diseñará la capacitación de los subdirectores y jefes de departamento municipales para que estén en condiciones de preparar a los directores de centros, representantes de organizaciones políticas, sindicales, estudiantiles y al Consejo de Escuela, tomando como base el reglamento escolar enviado por el MINED, así como, las experiencias y valoraciones de lo realizado en el presente curso escolar.

2da. Etapa. Preparación de los Consejos de Dirección de los centros de las diferentes educaciones, de los docentes y familias.

Desarrollar la preparación de los Consejos de Dirección de los centros docentes con la participación de las estructu-

ras municipales. Se coordinará con las organizaciones estudiantiles para que, en esta etapa y en paralelo, se vaya desarrollando el análisis con los estudiantes.

Se incorporará el estudio y análisis del reglamento enviado por el MINED a las sesiones de preparación metodológica de manera que los docentes lo estudien.

Organizar el análisis con las familias comenzando por el ejecutivo del Consejo de Escuela y posteriormente con todos los padres, conducido por los Delegados de cada grupo acompañados siempre por los docentes, miembros del Consejo de Dirección, así como por las organizaciones representadas en el Consejo. En todos los casos se dejará claro que, a partir del reglamento enviado por el MINED se elaborará el de cada centro, por lo que resulta imprescindible la participación de los padres con sus opiniones sobre lo que debe incorporarse al del centro.

3ra. Etapa. Proceso de elaboración y aprobación de los reglamentos escolares internos.

A partir de los análisis realizados, se orientará la elaboración en cada centro docente de la propuesta de reglamento, para lo cual se designará como responsable a un miembro del Consejo de Dirección. En todos los casos en este proceso se debe garantizar la participación de las organizaciones estudiantiles y de la representación del ejecutivo del Consejo de Escuela.

Los reglamentos elaborados por los centros serán revisados por los equipos metodológicos de cada subsistema de educación y contarán con el visto bueno del Jefe de Departamento Municipal, esta etapa concluirá con la aprobación del Reglamento Escolar Interno por el director del centro, que será el facultado para ello.

4ta. Etapa. Discusión del Reglamento Escolar Interno con los estudiantes.

Una vez aprobados los reglamentos de los centros se procederá a su discusión y análisis en todas las instituciones. Estos análisis se realizarán preferentemente con la participación de alumnos y familiares sin que ello implique la citación de los padres en horario laboral. Se garantizará que las familias que no asistan a esta reunión sean visitadas y tratado el tema de manera personal con ellas.

SEGUNDO: Las etapas anteriormente descritas se marcarán en los períodos que se señalan en el cronograma siguiente:

1ra. Etapa. Estudio y análisis por las estructuras de las direcciones provinciales y municipales de educación. **Mayo 2012.**

2da. Etapa. Preparación de los Consejos de Dirección de los centros de las diferentes educaciones, de los docentes y familias. **Junio 2012.**

3ra. Etapa. Proceso de elaboración y aprobación de los reglamentos escolares internos de cada centro.

Julio y segunda quincena de agosto 2012. Como cierre de esta etapa quedarán elaborados y aprobados por el director del centro los reglamentos escolares en cada una de las instituciones, y preparadas las condiciones para su posterior discusión con todos los estudiantes y familias en septiembre.

4ta. Etapa. Discusión del Reglamento Escolar Interno con los estudiantes.

Primera quincena de septiembre. Se desarrollará el proceso de discusión y análisis de los reglamentos esco-

lares internos en todas las instituciones del país que quedará concluido en la primera quincena.

Todo el proceso anteriormente descrito debe ser objeto de control por las estructuras provinciales, incluyendo la visita de inicio de curso. A partir de octubre, se debe incluir la constatación de su aplicación en todas las visitas que se realicen a los centros y sus resultados se incorporarán a los análisis de efectividad del trabajo en cada nivel, incluyendo los Consejos de Dirección, de los que se determinarán las medidas a adoptar.

TERCERO: Elementos que deben tenerse en cuenta, por subsistemas de educación para la elaboración de los reglamentos internos escolares:

De manera general en los centros internos se precisará que durante los horarios docentes o de estudio individual, no se permitirá la estancia de los escolares en los dormitorios. También en estos centros los escolares deben tener en orden riguroso sus pertenencias, el uso de las literas tiene carácter personal por lo que se prohíbe el dormir más de un estudiante en cada cama. Además para la etapa de escuela al campo en campamento se elaborará un reglamento que contemple las normas de disciplina, seguridad, convivencia y el horario que incluya todas las actividades de trabajo agrícola, culturales, deportivas, recreativas, pioneriles y patrióticas.

Educación Especial, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- Considerar las especificidades de atención educativa de las diferentes especialidades con énfasis en la organización de los horarios y lo relacionado con el ambiente escolar.
- En las escuelas para la atención a niños con trastornos de la conducta tener en cuenta lo establecido en el Decreto-Ley 64 de 1982 y la Resolución 40/83.

Educación Primaria, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- Al elaborar el reglamento se tendrá en cuenta el régimen de los centros (externo, interno y seminterno), así como, sus características particulares (urbanos, rurales, mixto y multigrados), donde deben incluirse elementos que constituyan características específicas de estos.
- En el caso de los estudiantes de 1ro. y 2do. grados considerar los locales y/o lugares para la realización del turno de juego.
- Los pases extras solo se darán en compañía de un adulto reconocido por los docentes del centro y con previa autorización del director o miembro del Consejo de Dirección al frente. Solo se autorizará por razones realmente justificables.

Educación Secundaria, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- Garantizar una adecuada concepción del horario cumpliendo con lo establecido para impartir la doble especialidad y la realización de actividades, que por sus objetivos, contenido o contexto en el que se realizarán, requieran de mayor tiempo (excursiones docentes, visitas a lugares históricos, centros de trabajo e intercambio con trabajadores, atención a tarjas, monumentos y otras) por lo que pueden desarrollarse tanto en una sesión, como en ambas, según necesidades.

- b) En los centros internos se deberá incluir las siguientes acciones: de pie, gimnasia matutina, aseo personal, limpieza de dormitorios y otros lugares, desayuno, matutino o conversación inicial, comida, noticiero, estudio individual y recreación programada, chequeos de emulación, asambleas pioneriles.
- c) En cuanto al comportamiento y disciplina de los estudiantes en el comedor escolar, campamento agrícola así como en el desarrollo de la merienda escolar, debe distinguirse por la práctica de correctos hábitos de disciplina, higiénicos y modales. El Consejo de Dirección junto a los estudiantes y profesores organizarán las formas y vías de control.
- d) Considerar las especificidades de la OPJM relacionadas con la realización de las acampadas y asambleas pioneriles.
- e) Debe concebirse el tema de la creación de los círculos de interés en correspondencia con las ofertas de continuidad de estudio.

Educación Preuniversitaria, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- a) Incluir que los estudiantes que ingresen a los IPVCE deben cumplir los requisitos de permanencia (alcanzar 85 puntos como mínimo en las asignaturas de Biología, Química, Física, Matemática y en el índice académico). Al concluir el 12mo. podrán optar esencialmente por carreras de ciencias exactas, básicas, técnicas y naturales. En el caso particular de los centros mixtos se tendrán en cuenta, además los procesos y características específicas de la educación.
- b) En los centros internos se precisará que durante los horarios docentes, productivo o de estudio individual, no se permitirá la estancia de los estudiantes en los dormitorios. En estos centros los estudiantes deben tener en orden riguroso sus pertenencias, el uso de las literas tiene carácter personal por lo que se prohíbe el dormir más de un estudiante en cada cama.

Educación Técnica y Profesional, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- a) En los centros mixtos con especialidades técnicas se tendrán en cuenta, al elaborar el reglamento escolar, las normativas y las características específicas de la Educación Técnica y Profesional para la preparación profesional de los estudiantes.
- b) Al confeccionar este reglamento se incluirán las actividades que se realizarán en las entidades laborales que permitan controlar el funcionamiento de las aulas anexas y otras acciones contempladas en los convenios de trabajo, así como se observarán las características específicas de los centros mixtos.
- c) En la confección del horario del día se reflejará, por horas y minutos, todas las actividades de la escuela, incluidas las docentes y extraescolares, incluyendo el tiempo que el proceso se desarrolla en las aulas anexas.
- d) En cuanto al comportamiento y disciplina de los estudiantes, incluir que en la ETP será tanto en la escuela como en las aulas anexas en las diferentes entidades de la producción y los servicios.
- e) Debe abordarse el tema de que los centros establecerán los planes de producción y servicios que ejecutan los

alumnos y profesores como parte de la enseñanza práctica, los que responderán a las exigencias de cada especialidad, según las condiciones del territorio, en coordinación con los organismos. El cumplimiento de estos planes será objeto de análisis sistemático.

- f) Al hablar del cuidado y conservación de las diferentes instalaciones y los medios puestos a su disposición, tanto en el centro docente como en las entidades laborales.
- g) En cuanto al uso del uniforme en la ETP debe incluirse que en los talleres, polígonos, aulas anexas, centros laborales y actividades de carácter práctico se utilizará ropa adecuada a las características de la labor que se realizará. En aquellas especialidades (Contabilidad, Informática, Secretariado Operador de Microcomputadoras, etc.) que por sus características, el desarrollo de las actividades prácticas no contribuyan al deterioro del uniforme se mantendrá su uso.
- h) El reglamento será de estricto cumplimiento en todos los escenarios docentes donde el estudiante realice sus actividades teóricas o prácticas, tanto del centro como de las entidades de la producción y los servicios.

Educación de Adultos, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- a) En la organización general del centro el horario del día reflejará, por horas y minutos, todas las actividades que desarrolla el centro según los niveles y las modalidades que existan en el mismo.
- b) En el Reglamento Interno se incluirá un artículo relacionado con el vestuario y calzado adecuado para asistir a la institución estableciendo la prohibición de acudir al centro utilizando chancletas, blusas sin tirantes, escotes pronunciados, camisetitas o camisas desmangadas, shorts o excesivamente corto u otras prendas que se consideren extravagantes.
- c) Las medidas disciplinarias por tipos de indisciplinas se ajustarán a las características del estudiante-adulto a partir de las que aparecen en el reglamento enviado por el MINED.
- d) En el caso de que la indisciplina cometida ocasione daños materiales, su reparación se le exigirá al estudiante.

Escuelas Pedagógicas, debe incluirse como precisión, de obligatoria presencia para todos los centros de este tipo:

- a) Lo referido al comportamiento, deberes y derechos de los estudiantes durante la realización de las diferentes formas de actividad práctica docente que se realizan en instituciones docentes de los niveles y tipos de educación para las que se forman, lo que incluye los temas relativos a su evaluación, así como el trato adecuado con todas las personas con las cuales se relacionan a esos efectos, es decir, alumnos, trabajadores, familias y miembros de la comunidad.
- b) El comportamiento social en la comunidad en que reside, como elemento formativo presente en un futuro educador.

CUARTO: Las direcciones provinciales, municipales y direcciones de centros docentes tendrán la responsabilidad en cada municipio de constatar la elaboración y discusión del Reglamento Escolar en cada centro y además la facultad de modificar su reglamento interno cuando lo consideren necesario, siempre teniendo en cuenta el Reglamento Escolar elaborado por el Ministerio de Educación.

ARCHÍVESE el original de esta Instrucción en el protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12/2012

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de instruir y asesorar a las direcciones administrativas y entidades de los órganos locales del Poder Popular, en el cumplimiento, aplicación y control de las disposiciones del organismo, que requieran ser reguladas nacionalmente, en materia de la competencia que se le atribuye en las funciones principales de carácter estatal.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 64 de fecha 16 de abril de 2003, dispuso las normas y la metodología para el ingreso y permanencia de los niños en los círculos infantiles fundamentalmente para satisfacer las necesidades de las madres que trabajan en el sector estatal, mientras que el modelo de gestión económica del país reconoce otras formas de trabajo no estatales en las que también participan madres para las cuales el servicio de los círculos infantiles es también una necesidad.

POR CUANTO: La capacidad de los círculos infantiles, no posibilita satisfacer la demanda actual, resulta imprescindible atemperar las normas para el otorgamiento y la permanencia de los niños en los centros, a las condiciones económicas actuales de manera que el otorgamiento de las matrículas se haga en correspondencia con la demanda del desarrollo económico y social de cada territorio, se tenga en cuenta la situación específica de los solicitantes y que se realice sobre la base de la transparencia y justeza.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el ingreso y permanencia de los niños en los círculos infantiles y el tratamiento a las solicitudes de los que presentan necesidades educativas

especiales se rigen por las normas que se establecen por la presente Resolución.

SEGUNDO: Mantener como requisito para el otorgamiento y la permanencia de matrícula en círculos infantiles que la madre sea una trabajadora en activo. Podrán ser beneficiados también los padres o tutores trabajadores, siempre que tengan reconocida la guarda y cuidado del menor.

TERCERO: Pueden solicitar matrícula en los círculos infantiles, las madres trabajadoras independientemente del sector de la economía donde laboren y de su lugar de residencia.

CUARTO: Se otorga matrícula a madres trabajadoras cuyos niños presenten necesidades educativas especiales siempre que las características de estos garanticen tanto su seguridad como la de los demás y sea posible ubicar personal especializado de apoyo para su atención en los casos que se requiera. Para las madres sordas con hijos oyentes se aplicará lo establecido en las Cartas Metodológicas del Ministerio de Educación de los años 1980 y 1984. Las solicitudes de madres discapacitadas que no trabajen serán evaluadas casuísticamente dentro de las prioridades.

QUINTO: Las solicitudes de otorgamiento se realizarán siempre de manera personal por el solicitante (madre, padre o tutor) mediante la planilla "Solicitud de matrícula a Círculo Infantil" ante el funcionario designado en las direcciones municipales de Educación. Las planillas de solicitud se acompañarán con una carta del centro de trabajo que avale el vínculo laboral del solicitante con las firmas, en todos los casos, del máximo responsable de las entidades u organismos que, de acuerdo con la legislación estén autorizadas a registrar y controlar la actividad laboral en el sector estatal o no estatal. Los solicitantes recibirán una constancia de la entrega de la solicitud.

SEXTO: En el momento de la entrega de la solicitud de matrícula a círculos infantiles, la Dirección Municipal de Educación está en la obligación de informar a los interesados los periodos de otorgamiento y las vías establecidas para la información de los resultados, así como que la validez de la solicitud es de un año, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este periodo y no concedido el ingreso, la solicitud caduca y es necesario presentarla nuevamente.

SÉPTIMO: El otorgamiento en 2do. año de vida se hará a partir de que el niño/a haya cumplido la edad y camine, información que brindará la persona beneficiada. Si al corresponderle hacer la matrícula en los cinco días establecidos se comprueba que el niño aún no logra la marcha independiente, se retira la matrícula y la madre queda a la espera de otro otorgamiento siempre y cuando se cumpla esta condición.

Los otorgamientos para 2do. año de vida quedan establecidos en los plazos siguientes:

- junio (masivo): Para los nacidos en abril/mayo del año anterior.
- agosto: nacidos en junio/julio del año anterior.
- octubre: nacidos en agosto/septiembre.

- d) diciembre: nacidos en octubre/noviembre.
 e) febrero: nacidos en diciembre/enero.
 f) abril: nacidos en febrero/marzo.

OCTAVO: Cuando se realice el otorgamiento la persona beneficiada recibirá la boleta de matrícula y deberá presentarse en el círculo infantil dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se emite la comunicación. De no presentarse pierde el derecho a la matrícula.

NOVENO: Las madres a las que se les otorgue el servicio del círculo infantil por su situación social dispondrán de un tiempo máximo de tres meses para incorporarse al trabajo, pasado ese tiempo, se analiza la situación nuevamente por la comisión que realizó el otorgamiento.

DÉCIMO: La matrícula solo puede hacerse efectiva en el círculo infantil asignado por la comisión municipal. La dirección del círculo infantil brinda a los beneficiados toda la información necesaria sobre la matrícula, proceso de adaptación, reglamento y funcionamiento de la institución.

UNDÉCIMO: El pago de la cuota para los círculos infantiles se hará de acuerdo a lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DUODÉCIMO: Trimestralmente las direcciones de los círculos infantiles, entregan a las madres o tutores de los niños matriculados en la institución la planilla "Control de actualización" a fin de que consignen su situación laboral, que será mediante aval de los funcionarios e instituciones referidas en el APARTADO QUINTO.

DECIMOTERCERO: En los casos en que la madre deje de ser trabajadora en activo se procederá a revocar inmediatamente la matrícula. En el caso de que la trabajadora haya resultado disponible y no resulte reubicada, mantendrá su derecho al círculo. Una vez vencido el plazo de seis meses si no se incorpora al trabajo pierde el derecho a la matrícula.

DECIMOCUARTO: Para realizar traslados entre municipios, los padres presentarán la planilla de solicitud de matrícula a la que le adjuntarán una carta argumentando su traslado y una certificación del director del círculo infantil que confirme la matrícula del niño. Estos documentos serán presentados a la dirección de Educación del municipio para el que solicitan trasladarse. Cuando el traslado es en el propio municipio solo se presentará la solicitud.

Una vez autorizada la matrícula, la dirección del círculo infantil de procedencia hará entrega a los padres de la documentación del niño, para que la presenten, como requisito indispensable en el momento de hacer efectiva la matrícula en el nuevo centro.

DECIMOQUINTO: En el caso de traslado entre provincias los interesados presentarán el expediente administrativo y de salud, expediente del seguimiento educativo y la entrevista a la familia en la Dirección Municipal de Educación, la que será revisada por la jefa de departamento o subdirectora municipal de Educación preescolar quien le adjuntará una carta de remisión para la otra provincia. Los padres entregarán esta documentación en la dirección municipal donde residirán.

DECIMOSEXTO: Las instancias para las reclamaciones sobre el proceso de otorgamiento son las Comisiones Municipales y Provinciales de Otorgamiento así como el Ministerio de Educación. En este último serán atendidas por la Dirección de Educación Preescolar o por la Oficina de Atención a la Población.

DECIMOSÉPTIMO: La Dirección de Educación Preescolar queda encargada de ofrecer todas las indicaciones que se requieran como complemento a la presente.

DECIMOCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 64 de fecha 16 de abril de 2003.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores nacionales, y a los directores municipales y provinciales de Educación.

DESE CUENTA a los ministros, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial, y a los máximos dirigentes de los organismos y organizaciones autorizadas a registrar la actividad laboral en el sector estatal o no estatal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
 Ministra de Educación

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 221/11 (Copia Corregida)

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, en su apartado SEGUNDO, numeral 8, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta al Ministro de Educación Superior para "dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el Gobierno y oído el parecer de los organismos de la Administración del Estado".

POR CUANTO: Como parte del perfeccionamiento general del sistema educacional cubano que se lleva a cabo en nuestro país, y acorde con la necesidad de elevar la calidad de la educación del nivel superior, de todas las fuentes y tipos de curso, se requiere ratificar algunas de las transformaciones aplicadas al proceso de ingreso a la educación superior desde el 2009-2010 y cambiar otras para el proceso de ingreso 2012-2013.

POR CUANTO: En correspondencia con el POR CUANTO anterior, el plan de ingreso a la educación superior debe ajustarse a las necesidades socio-económicas del país, y a las posibilidades de los centros universitarios de ofrecer carreras con garantía de calidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que todo el que aspire a estudiar en la educación superior en cualquiera de sus tipos de curso y para cualquier carrera, tendrá que realizar con carácter obligatorio tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia de Cuba.

SEGUNDO: Constituye un requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta (60) puntos en cada examen para que el aspirante sea incluido en el escalafón de otorgamiento de plazas según su fuente de ingreso.

TERCERO: Ofrecer dos oportunidades de presentación a los exámenes de ingreso a todos los aspirantes, en tres convocatorias.

CONVOCATORIA ORDINARIA: Para todos los que aspiren ingresar a la educación superior.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: Segunda oportunidad para los desaprobados, y primera oportunidad para los aspirantes que no asistieron a la primera por causas muy justificadas (hospitalizados y otras muy excepcionales que consideren los presidentes de las Comisiones de Ingreso provinciales).

CONVOCATORIA ESPECIAL: Para los familiares de los funcionarios cubanos, de los diplomáticos y otros en misiones oficiales, que residan con sus padres en el exterior y culminen los estudios preuniversitarios en el extranjero, los artistas y deportistas que estaban en actividades fuera del país en el momento en que se realizaron las convocatorias anteriormente citadas y los excepcionalmente justificados que se presentaron por primera vez en la convocatoria extraordinaria y no aprobaron alguno de los exámenes. Además, para los aspirantes que desaprobaron alguna asignatura en la convocatoria ordinaria y por causas excepcionalmente justificadas no pudieron asistir a la convocatoria extraordinaria.

CUARTO: Todos los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que acrediten haber culminado la enseñanza media superior, tienen derecho a presentarse al proceso de ingreso por uno de los tres tipos de curso que oferta la educación superior: Curso Diurno, Curso por Encuentros o Educación a Distancia. Para optar por el Curso Diurno constituye un requisito no exceder los veinte y cinco (25) años en el momento de la inscripción para los exámenes de ingreso.

QUINTO: Los aspirantes a las carreras del Curso Diurno y del Curso por Encuentros podrán solicitar hasta diez opciones de ingreso, de las comprendidas en el plan de plazas. Excepto los aprobados para las carreras de selección por requisitos, que solo pueden optar por la que aspirarán. Estas carreras se encuentran denominadas en el apartado DECIMOPRIMERO.

SEXTO: Por la vía de Concurso podrán presentarse todos los aspirantes que cumplan los requerimientos de admisión del proceso de ingreso al Curso Diurno, declarados en el apartado CUARTO. Los estudiantes universitarios podrán presentarse por esta vía solo por una vez, siempre que no hayan rebasado el tercer año de la carrera.

SÉPTIMO: Los aspirantes que aprueben los tres exámenes de ingreso por la vía de Concurso se ordenan, a partir de un escalafón construido solamente con los resultados alcanzados por cada joven en dichos exámenes.

OCTAVO: Para el Concurso se publicará un plan de plazas provincial que reúna la oferta de carreras de todas las universidades del territorio. En el caso de las carreras nacionales los aspirantes podrán solicitarla en la Comisión de Ingreso Provincial de su territorio y examinar en su provincia de residencia.

NOVENO: El proceso de otorgamiento de carreras se realizará posterior a los exámenes correspondientes de cada convocatoria (Ordinaria, Extraordinaria y Especial), excepto a la vía de Concurso y al Curso por Encuentros, que las carreras se otorgarán posterior a la Convocatoria Extraordinaria. A los aspirantes aprobados en las tres asignaturas, que no alcancen ninguna de sus diez opciones en el proceso de otorgamiento, se les ofertarán las carreras no cubiertas hasta ese momento, en correspondencia con el plan de plazas.

DÉCIMO: Los aspirantes que aprueben los tres exámenes de ingreso por la vía de Concurso optarán por una carrera dentro de las previstas en el plan de ingreso para esta fuente, a partir de un escalafón construido solamente con los resultados alcanzados por cada joven en dichos exámenes. Excepcionalmente, podrán recibir plazas no cubiertas, de cualquiera de las fuentes de ingreso al Curso Diurno, cuando concluya el otorgamiento de las convocatorias Ordinaria y Extraordinaria. Igualmente las plazas de Concurso no cubiertas por los aspirantes, pueden ser transferidas a otras fuentes dentro del mismo tipo de curso.

UNDÉCIMO: Las carreras de Ciencias Médicas se otorgarán por un plan de plazas provincial. Las universidades de Ciencias Médicas y las comisiones de Ingreso Provinciales se encargarán de dar a conocer a sus aspirantes esta nueva condición.

DUODÉCIMO: Los jóvenes provenientes de los institutos preuniversitarios, que aspiren a ingresar a la educación superior, serán ordenados en un escalafón que contemplará el cincuenta por ciento (50 %) del índice académico del bachillerato, y el cincuenta por ciento (50 %) del promedio de las calificaciones alcanzadas en los exámenes de ingreso.

DECIMOTERCERO: Los integrantes de la preselección nacional de las Olimpiadas Internacionales de Ciencias no tendrán que realizar los exámenes de ingreso, siempre que opten por carreras afines a la disciplina en que concursan.

DECIMOCUARTO: Los estudiantes de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas solicitarán fundamentalmente carreras pedagógicas y tienen prioridad en el otorgamiento para dichas carreras, con respecto a las demás fuentes de ingreso.

DECIMOQUINTO: Los atletas de alto rendimiento y egresados de las escuelas deportivas podrán optar por la oferta de plazas del plan nacional o por el plan nacional de atletas. En caso de no alcanzar carrera por estos planes, tendrán asegurada la carrera de Licenciatura en Cultura Física en el Curso Diurno o en el Curso por Encuentros según la oferta de plazas del territorio. Las plazas de Cultura Física para el Curso por Encuentros solo se ofertarán a los

Atletas y a los graduados de las Escuelas Provinciales de Educación Física.

DECIMOSEXTO: Los estudiantes que opten por cursar el doce grado en las universidades, preparándose para una carrera determinada, solo podrán optar por esa carrera.

DECIMOSÉPTIMO: Son carreras de selección por requisitos especiales aquellas en que los aspirantes tienen que aprobar determinados instrumentos diseñados por los especialistas de las facultades donde se estudian. Se aprueban en esta condición las carreras de Licenciatura en Física Nuclear, Licenciatura en Radioquímica, Ingeniería en Tecnologías Nucleares y Energéticas, Licenciatura en Meteorología, Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Física, Licenciatura en Química, Licenciatura en Arte Teatral, Licenciatura en Música, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Artes Danzarias y Licenciatura en Medios de Comunicación Audiovisual.

Para ingresar a este grupo de carreras, las universidades coordinadoras aplicarán instrumentos particulares y ordenarán a los aspirantes para el otorgamiento de acuerdo con los resultados que obtengan y las cifras designadas en el plan de plazas. Posteriormente los preseleccionados solo tendrán que aprobar los tres exámenes de ingreso.

DECIMOCTAVO: Son carreras con requisitos adicionales aquellas en las que los aspirantes deben cumplir requerimientos particulares para la profesión. Se aprueban en esta condición las carreras: Pedagógicas, Periodismo, Cultura Física, Diseño, Arquitectura, Licenciatura en Relaciones Internacionales y de Ciencias Médicas.

Para ingresar a este grupo de carreras, las universidades coordinadoras aplicarán instrumentos particulares para determinar los aspirantes que podrán solicitarlas dentro de sus diez opciones, y posteriormente se otorgará la carrera por el resultado que alcancen en el escalafón de los exámenes de ingreso reglamentarios.

DECIMONOVENO: Las plazas comprendidas en el plan de ingreso del Curso por Encuentros se pondrán en convocatoria libre y el otorgamiento se realizará por los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO: Para acceder a la modalidad de Educación a Distancia es imprescindible realizar los tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia de Cuba y aprobar cada examen con sesenta puntos, o más.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los graduados universitarios que deseen estudiar una segunda carrera, podrán realizarlo por el Curso por Encuentros o por Educación a Distancia, siempre que no desplacen algún aspirante que no sea graduado universitario. No tendrán que realizar los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: A los aspirantes a la educación superior, pertenecientes a los Programas de Instructores de Arte, Formación Emergente de Maestros Primarios, Formación Emergentes de Auditores, atletas procedentes de las Escuelas y Academias Nacionales y Provinciales y otros programas que se autoricen, se les asignarán plazas en el Curso por Encuentros en una de las carreras que les correspondan, según las cifras aprobadas en el plan. En todos los casos, deberán obtener sesenta puntos o más en los exámenes de ingreso, para hacer efectivo el otorgamiento de la carrera.

Los graduados de los Programas de: Instructores de Arte, Formación Emergente de Maestros Primarios y Formación Emergente de Enfermeros, solo examinarán Historia de Cuba y Español. También se exceptúan de realizar el examen de Matemática los graduados de las Escuelas Profesionales de Arte y Academias de Ballet y Música, siempre que soliciten carreras para estudiar en el Instituto Superior de Arte.

Para los egresados del Programa de Formación Emergente de Maestros Primarios y los graduados de la formación especializada pedagógica del MINED, los exámenes de ingreso serán elaborados, aplicados y calificados por el Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO TERCERO: Las instituciones armadas recibirán un número de plazas de carreras civiles, que serán otorgadas de forma directa a los aspirantes que aprueben los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dictarán las normas necesarias para instrumentar de acuerdo con lo establecido lo que corresponda en los centros de enseñanza militar.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda sin efectos la Resolución Ministerial No. 185 de fecha 20 de septiembre de 2009 y la Resolución Ministerial No. 236 de fecha 29 de noviembre de 2010.

Comuníquese la presente Resolución al Director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su control y ejecución de lo que por la presente se resuelve.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de diciembre de 2011.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 04/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Resolución No. 35, de fecha 31 de enero de 2011, del Ministro de la Industria Básica, establece las formalidades y requisitos para el otorgamiento de las concesiones de explotación y procesamiento de las peque-

ñas producciones mineras, comprendidas en el Grupo I, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, así como el contenido de los informes Geológicos y los Proyectos Mineros Operativos, regulados en dicha resolución.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUVENPETROL S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de los minerales de margas y calizas margosas, en el área denominada Cumbre Alta, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, con el fin de utilizar el material para el relleno y acondicionamiento de la refinería de Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta CUVENPETROL S.A., en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Cumbre Alta, de los minerales de margas y calizas margosas, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, por el término de un (1) año, con el objeto de explotar dichos minerales para el relleno y acondicionamiento de la refinería de Matanzas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, abarca un área total de treinta y siete punto cincuenta y cinco (37.55) hectáreas y su localización en el terreno, en Sistema Lambert, Coordenadas Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	440 500	364 249
2	441 000	364 000
3	441 572	363 566
4	441 001	363 555
5	440 499	363 700
1	440 500	364 249

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al término de la concesión de explotación otorgada la siguiente información:

- Volúmenes de extracción.
- Costo de las operaciones.
- Forma en que se realizaron los trabajos mineros y sus características generales.
- Equipamiento empleado, así como el uso y destino de la materia prima extraída.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto

222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir con las condicionantes siguientes:

- a) No almacenar materiales ni escombros en los carriles o paseo de los viales.
- b) No afectar la sección transversal de la vía.
- c) Coordinar con Tránsito de Matanzas todo lo relativo a la señalización de los viales de acceso, obras de fábrica u otros.
- d) Reportar al Centro Provincial de Higiene y Epidemiología de Matanzas, antes de iniciar los trabajos de apertura.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Matanzas, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, específicamente las previstas en los artículos 41 y 48.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta CUVENPETROL S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 8/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de extinción de entidades.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución No. 909, de fecha 26 de diciembre de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la extinción de la Empresa Comercial Geominera, COGEOMIN, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, resulta necesario dictar la presente Resolución, para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa Comercial Geominera, COGEOMIN, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Organismo.

SEGUNDO: Una parte de las deudas y obligaciones adquiridas o contraídas por la Empresa Comercial Geominera, COGEOMIN, serán liquidadas antes de ejecutarse el proceso de extinción por la Comisión Liquidadora y el resto serán asumidas por la Empresa Importadora y Abastecedora del Níquel, CEXNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio.

TERCERO: A los bienes y recursos de la Empresa Comercial Geominera, COGEOMIN, se les dará el destino decidido por la Comisión Liquidadora, observándose lo que a los efectos de traspaso de bienes se prevé en la legislación vigente.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al Director de Organización

de este Organismo, al Director General de la Empresa Importadora y Abastecedora del Níquel, CEXNI, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, y al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

DESE CUENTA de esta Resolución al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 12/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 88, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria de Ciudad de La Habana, una concesión de explotación del mineral de margas, en el área del yacimiento Managua, ubicada en el municipio de Bejucal, provincia de La Habana, actualmente Mayabeque, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar los minerales de margas arcillosas para su utilización en la producción de ladrillos, posteriormente traspasada mediante la Resolución No. 224, de 31 de julio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción ha solicitado el cierre temporal total del referido yacimiento, por el término de dos (2) años, porque el combinado que recibía materia prima, requiere de cambios tecnológicos en su instalación que en estos momentos no es posible acometer.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, el cierre temporal total en área del yacimiento Managua, ubicada en el municipio de Bejucal, provincia de Mayabeque, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 224, de 31 de julio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar los minerales de margas arcillosas para su utilización en la producción de ladrillos.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior se otorga por un término de dos (2) años, y expira el 23 de diciembre de 2013.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 13/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Al Complejo Agroindustrial Boris Luis Santa Coloma, posteriormente denominado Empresa Azucarera Boris Luis Santa Coloma, le fue otorgada mediante la Resolución No. 420, de 27 de noviembre de 2001, del Ministro de la Industria Básica, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Cantera 9 de abril, ubicada en los municipios de Madruga y Nueva Paz, provincia de La Habana, actualmente Mayabeque, cuya Empresa ha perdido su personalidad jurídica, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso b) de la Ley No. 76 Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación y procesamiento, otorgada mediante la Resolución No. 420, de 27 de noviembre de 2001, del Ministro de la Industria Básica, al Complejo Agroindustrial Boris Luis Santa Coloma, posteriormente denominado Empresa Azuca-

ra Boris Luis Santa Coloma, en el área del yacimiento Cantera 9 de abril, ubicada en los municipios de Madruga y Nueva Paz, provincia de Mayabeque, cuya Empresa ha perdido su personalidad jurídica, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso b) de la Ley No. 76 Ley de Minas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 420, de 27 de noviembre de 2001, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación y procesamiento al Complejo Agroindustrial Boris Luis Santa Coloma, posteriormente denominado Empresa Azucarera Boris Luis Santa Coloma, en el yacimiento Cantera 9 de abril.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica